

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal sumaría de Entrega del Tradente al Adquirente (Presentado como Restitución de Bien Inmueble), la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 06 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 06 de 2024

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE – MÍNIMA CUANTÍA (Presentado como Restitución de Bien Inmueble)
DEMANDANTE: DIANA FAYSORI GARIBELLO OSORIO c.c. 29.231.251
DEMANDADO: MARIA HISMERIA BARCO TABARES c.c. 30.280.273
RADICADO: 76-109-40-03-007-2024-00043-00

AUTO No. 0294

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Juzgado encuentra que no es competente para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

El numeral primero 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su párrafo que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° del mismo artículo.

No obstante a lo anterior, mediante **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**, se determinó la competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de **Buenaventura**, Palmira y Tuluá, por comunas¹, como quiera que en esta ciudad existen dos juzgados de dicha categoría, en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de los asuntos de jurisdicción ordinaria de mínima cuantía, respecto de las comunas 6 a la 12, quedando en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de asuntos de esta naturaleza y que correspondan a las comunas 1 a la 5.

En el presente caso y teniendo en cuenta el lugar de ubicación del bien objeto del contrato, pues a través de esta demanda se está ejerciendo derecho real, esto es, "(...) C 3 T91 38, Barrio Nueva Frontera", dirección que coincide incluso con la de notificación de la parte demandada, es importante precisar que dicha dirección corresponde a la comuna 12, por lo cual el conociendo de este asunto corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por último y en caso de que el juez a quien corresponda el asunto considere no ser competente también, se PROPONE conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Por secretaria REMITASE la demanda de la misma manera que fue allegada, a la Oficina de Servicios Judiciales –REPARTO- de la ciudad de Buenaventura, a fin de que sea repartida al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad** en aplicación al **Acuerdo**

¹ "ARTICULO 1°. Define que en el Municipio de **Buenaventura (i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8, y 9."

No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016. Igualmente realícese las anotaciones del caso en los libros radiadores y la correspondiente compensación.

3.-PROPONER conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, en caso de que el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad a quien corresponda el asunto considere no ser competente también.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258ef9dd65873ae8fcc3d4292e6fd6abb05e3f72c98b2bbc75c42ce4455be937**

Documento generado en 06/03/2024 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>